



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 79

Bogotá, D. C., martes, 21 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 1° de noviembre de 2022, según Acta número 19, de la Legislatura 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2022 SENADO

por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 19, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 138/2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, incentivo de los bancos de leche humana y alimentación complementaria.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de esta.

Banco de leche humana: Centro especializado, cuyo objetivo principal es la supervivencia neonatal e infantil. Responsable de la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, y de la recolección, procesamiento, control de calidad y suministro. Garantizan la seguridad alimentaria y nutricional prioritariamente del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donación de leche humana: Suministro gratuito de componente anatómico conocido como leche materna, cuya recolección, tratamiento y entrega está a cargo del Estado Colombiano mediante la entidad que este disponga.

Donante de leche humana: Toda Mujer en etapa de lactancia, que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.

Lactancia materna óptima: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de edad, acompañado de alimentación complementaria para la madre y el lactante.

Lactante: Niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 12 meses cumplidos.

Leche humana: Fluido corporal producido por la glándula mamaria de la mujer

Artículo 3°. Política pública de lactancia materna. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, con los lineamientos generales aquí establecidos, creará la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación. La política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza o etnia de la mujer donante de leche humana o el lactante.

Artículo 5°. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes: 1. Requisitos habilitantes para donar. 2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales. 3. Definición de límite de tiempo de donación. 4. Definición de volumen de donación mínima 5. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización 6. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal. 7. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

Artículo 6°. Características de la donación y gastos asociados: La donación de leche humana se caracteriza por ser voluntaria, altruista, gratuita. La donación de leche no conlleva una remuneración económica ni en especie.

Parágrafo. La mujer donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación, Esta información será tratada con criterios de confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Los gastos adicionales asociados a exámenes de laboratorio o consulta médica que se soliciten con el fin de verificar el estado de salud de la donante que busque declararla apta para la donación, deberán ser suministrados por la institución mantenedora del BLH con cargo al aseguramiento en salud de la usuaria, buscando incentivar la donación de leche humana.

Artículo 7°. Bancos de leche humana. La infraestructura de los Bancos de Leche Humana deberán cumplir con requisitos de inocuidad y tendrá funciones de recepción, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana, el funcionamiento de este será definido por el Estado Colombiano en el marco de la política pública creada.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el funcionamiento de los bancos de leche humana, se podrán realizar acuerdo bilateral de cooperación, alianzas público-privadas. Se permite donación de infraestructura, dotación de equipos o implementos por parte de entidades privadas, públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando estas sean a título gratuito y no representen un conflicto de interés con respecto al objeto social que desarrollan.

Artículo 8°. Funcionamiento de Bancos de Leche Humana. El funcionamiento interno, manual técnico y lineamientos específicos de trabajo desarrollado por los Bancos de Leche Humana, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con las entidades que el Estado Colombiano disponga.

Artículo 9°. Articulación de los Bancos de Leche Humana. Los Bancos de Leche Humana deberán estar articulados con todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como con otras entidades del Estado Colombiano, según lo desarrolle la política pública y podrán apoyarse en la Superintendencia de Subsidio Familiar, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo. Con el fin de fortalecer el vínculo territorial e institucional los Bancos de Leche Humana estos se deben articular con las metas e intervenciones de los Planes Territoriales de Salud.

Artículo 10°. Normalización de la lactancia materna. Se diseñarán acciones coordinadas intersectoriales para normalizar la lactancia materna dentro de los escenarios que se desenvuelve la mujer o persona lactante como lo son el personal, familiar, educativo, laboral y social, con el fin de derribar prejuicios sobre los lugares aptos o no para amamantar y otorgar garantías para que todos los espacios y lugares sean amigables con esta práctica.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará avances concretos en normativa sancionatoria con respecto a las estrategias de mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud en relación a productos sucedáneos de la leche materna.

Parágrafo 2. En el marco de desarrollo normativo para la política pública el Gobierno Nacional trabajará en garantías de derechos para que la mujer lactante pueda acceder a un empleo digno.

Artículo 16°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República
Ponente única

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. – Bogotá D.C. En la sesión presencial, de fecha martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 19, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 138/2022 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE

Artículo 11°. Ruta domiciliaria. Con el fin de incentivar la etapa de recolección de leche humana se garantizará que los Bancos de Leche Humana cuenten con un sistema de recepción y almacenamiento mediante ruta domiciliaria en los lugares que haya mayor demanda de recepción y distribución.

Artículo 12°. Incentivo a la donación. El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y protección social coordinará campañas de publicidad y promoción sobre la donación de leche materna y la importancia de la alimentación complementaria, tanto para la mujer donante, como para el lactante, esta publicidad y promoción deberá realizarse de manera clara y comprensible para la población en medios de comunicación masivos como televisión, radio y redes sociales, así mismo en establecimientos de salud en el territorio nacional.

Parágrafo. Habrá Inclusión de los conocimientos y habilidades en técnicas de consejería en lactancia materna como temática obligatoria desde la formación de pregrado para los profesionales de la salud entre ellas medicina, nutrición y enfermería.

Artículo 13°. Plan decenal de lactancia materna: La política pública que desarrolle el Estado Colombiano, por intermedio del Ministerio de Salud y protección social, consecuencia de esta ley deberá articularse de manera eficaz con el plan decenal de lactancia materna.

Artículo 14°. Articulación con políticas públicas: El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de su autonomía podrá complementar coordinar y armonizar la Política Pública de Lactancia Materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria, con las políticas públicas existentes encaminadas a la seguridad alimentaria de madres y primera infancia; así como con las políticas de formalización, empleo, emprendimiento, promoción y prevención en salud; con el fin de garantizar una ruta integral enfocada en la salud y la sostenibilidad socioeconómica de las madres desde un enfoque de desarrollo y reconocimiento de capacidades, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en la presente ley.

Para tal fin, el Gobierno Nacional podrá coordinar con el ICBF, con el DANE y demás entidades pertinentes, la interoperabilidad de la información necesaria para la formulación de acciones concretas y efectivas, en conjunto con los territorios, especialmente aquellos con mayores índices de natalidad, morbilidad infantil, desnutrición, desempleo e informalidad.

Artículo 15°. Iniciativas legislativas articuladas con la política pública. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social presentará a consideración del Congreso de la República iniciativas legislativas para crear un marco jurídico de protección al lactante y la madre donante, que incluya incentivos para la creación de bancos de leche humana y alimentación complementaria de forma integral.

LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”.

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO.

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA, AL PROYECTO DE LEY 138/2022 SENADO.

Bogotá D.C. Octubre del 2022

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: Impedimento para participar en debate y votación del Proyecto de Ley No. 138/22 Senado “Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 (modificados por la Ley 2003 de 2019), por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés debido a que podría generar un beneficio a alguno de mis familiares dentro de los grados de consanguinidad consagrados en la ley, con el mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

El Honorable Senador FABIÁN DÍAZ PLATA, radicó además la siguiente constancia:

Bogotá D.C. Octubre del 2022

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: Constancia de no participación en debate y votación del Proyecto de Ley No. 138/22 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 (modificados por la Ley 2003 de 2019), por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés debido a que podría generar un beneficio a alguno de mis familiares dentro de los grados de consanguinidad consagrados en la ley, con el mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

FABIÁN DÍAZ PLATA

Senador de la República

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S.

FABIÁN DÍAZ PLATA.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA, con votación pública y nominal.

(La Ponente, H.S. Nadya Georgette Bles Scaff, sugirió votar negativo)

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO				
PRESENTADO POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA.				
AL PROYECTO DE LEY 138/2022 SENADO.				
ACTA No. 18	FECHA:01/11/2022			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)		NO	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)		NO	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		NO	
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)		NO	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
7	HENRÍQUEZ PINEO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO	

9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	PERALTA EPIEVY MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		NO		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.JL)		NO		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OO	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: OO VOTOS SI O9 VOTOS NO
			IMPEDIDOS	OO	
			EXCUSAS	O1	
	NO	O9	NO ESTUVIERON PRESENTES	O3	NEGADO
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	O1	

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al **PROYECTO DE LEY No. 138/2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA"**

2.2 VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. Ley No. 138/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 138/2022 SENADO.				
ACTA No. 19	FECHA:01/11/2022	HORA:		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		

9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 10 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			IMPEDIIDOS	00	
			EXCUSA	01	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), DE LOS 16 ARTÍCULOS, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS: 3, 5, 6, 9, 14 Y 15; AVALADAS POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

Puesto a discusión y votación el articulado, en bloque, (propuesta por la Presidente Norma Hurtado Sánchez), se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, así:

ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 Y 16.

ARTICULOS FRENTE A LOS CUALES SE PRESENTARON PROPOSICIONES:

- AL ARTÍCULO 3: PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

- AL ARTÍCULO 5: PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

- AL ARTÍCULO 6: PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.

- AL ARTÍCULO 9: PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

- AL ARTÍCULO 14: PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

- AL ARTÍCULO 15: PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, DE LOS 16 ARTÍCULOS, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS: 3, 5, 6, 9, 14 Y 15 (TAL COMO SE DESCRIBEN ARRIBA, ANTES DE LA PRESENTE VOTACIÓN) AVALADAS POR LA PONENTE ÚNICA, H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, LOS DEMÁS ARTÍCULOS SE APRUEBAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO PRESENTADO EN LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO: 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 Y 16.				
AL PROYECTO DE LEY 138/2022 SENADO.				
ACTA No. 19	FECHA:01/11/2022	HORA:		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		

6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	ID	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
			EXCUSA	01	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	

			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00	
--	--	--	-------------------------------------	----	--

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO. 138/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Tanto el título del Proyecto de Ley No. 138/2022 Senado y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate, fueron aprobados por unanimidad, con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA			
VOTACIÓN DEL TÍTULO			
AL PROYECTO DE LEY No. 138 DE 2022 SENADO.			
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA"			
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			
ACTA No. 19	FECHA: 01/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)		NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL	SI	

	(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	ID	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
			EXCUSA	01	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00	

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designó como ponente para Segundo Debate por estrado a la Senadora:

PONENTE SEGUNDO DEBATE		
H.S. PONENTE (01-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 138/2022 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 19, correspondiente a la sesión presencial, de fecha martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Dieciséis (16)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Dieciséis (16)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Dieciséis (16)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 138/2022 SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”

INICIATIVA: HH. SS: EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, MIGUEL ANGEL BARRETO AYALA, JUAN SAMY MERHEG MARUN, NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN, GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ, JOSE ALFREDO MARIN LOZANO **HH. RR.** ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE, JUAN CARLOS WILLS

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

10. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS)

10.1. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 3º, POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992. Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 3º. Política pública de lactancia materna. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, con los lineamientos generales aquí establecidos, creará la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

JUSTIFICACIÓN

En el evento de que pasado el año no se haya reglamentado lo ordenado en esta ley, se puede generar ambigüedad interpretativa sobre las facultades del gobierno en materia reglamentaria por mandato de ley, un sector de la doctrina sostiene que al no haber sido expresa la facultad o expedido la reglamentación durante el tiempo ordenado, no es dable

OSPINA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, YAMIL HERNANDO ARANA PATAUI, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, GERARDO YEPES CARO, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLO, ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

RADICADO: EN SENADO: 18-08-2022 EN COMISIÓN: 30-08-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO VO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
16 Art. 958/2022	16 Art. 1169/2022							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (08-09-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

ANUNCIOS

Martes 25 de Octubre de 2022 según Acta N° 18,

TRÁMITE EN SENADO

SEP.08.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1205-2022
 SEP.23.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
 SEP.23.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1347-2022
 SEP.30.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
 SEP.30.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1420-2022
 NOV.01.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 19. Se designa en estrado los mismos ponentes.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (01-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

expedir la reglamentación. A efecto de evitar dicha interpretación ambigua, se sugiere prorrogarle al ejecutivo la facultad reglamentaria ordenada en este artículo.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

10.2. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 5º, POR LA H.S. LORENA RÍOS CUELLAR:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el texto del artículo 5, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5º. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes: 1. Requisitos habilitantes para donar. 2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales. 3. Definición de límite de tiempo de donación. 4. Definición de volumen de donación mínima 5. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización 6. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal. 7. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

HS LORENA RÍOS CUELLAR
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

10.3. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6º, POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley 138 de 2022 Senado “Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los

bancos de leche humana y alimentación complementaria.”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Características de la donación y gastos asociados: La donación de leche humana se caracteriza por ser voluntaria, altruista, gratuita. La donación de leche no conlleva una remuneración económica ni en especie.

Parágrafo 1. La mujer donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación. Esta información será tratada con criterios de confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Los gastos adicionales asociados a exámenes de laboratorio o consulta médica que se soliciten con el fin de verificar el estado de salud de la donante que busque declararla apta para la donación, deberán ser garantizados suministrados por la institución mantenedora del BLH con cargo al aseguramiento en salud de la usuaria, ~~con el fin de~~ buscando incentivar la donación de leche humana.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora en el parágrafo 1 que los exámenes requeridos para determinar si una mujer es apta o no para donar leche materna, se hará con cargo al SGSSS. Esta disposición es propuesta, dado que no se determina una fuente de financiamiento para este procedimiento.

Lo anterior, se propone dado que ya existen antecedentes de procedimientos con cargo a la UPC que se relacionan con la lactancia, tales como la galactografía de múltiples conductos y de un solo conducto.

De igual forma, se propone que la información recolectada a través de exámenes para validar la aptitud de la donante, sea tratada con criterios de confidencialidad.

10.4. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 9°, POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”, que quedará así:

Artículo 14°. Articulación con políticas públicas: El Estado Colombiano, El Gobierno Nacional por intermedio por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de su autonomía podrá complementar, coordinar y armonizar la Política Pública de Lactancia Materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria con las políticas públicas existentes encaminadas a la seguridad alimentaria de madres y primera infancia; así como con las políticas de formalización, empleo, emprendimiento, promoción y prevención en salud; con el fin de garantizar una ruta integral enfocada en la salud y la sostenibilidad socioeconómica de las madres desde un enfoque de desarrollo y reconocimiento de capacidades, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en la presente ley.

Para tal fin, el Gobierno Nacional podrá coordinar con el ICBF, con el DANE y demás entidades pertinentes, la interoperabilidad de la información necesaria para la formulación de acciones concretas y efectivas, en conjunto con los territorios, especialmente aquellos con mayores índices de natalidad, morbilidad infantil, desnutrición, desempleo e informalidad.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

Justificación:

Se sugiere que la política que se plantea se armonice con las demás acciones que puedan beneficiar a niños, niñas y madres; desde una perspectiva de bienestar integral. Entendiendo que la necesidad de leche materna viene acompañada de otro tipo de contextos de carencias y limitaciones en el contexto socioeconómico, se busca que tanto donantes como madres puedan tener un acceso a una ruta integral de oportunidades en formación y reconocimiento de capacidades como de formalización, empleo y emprendimiento; así como a jornadas de prevención y promoción en salud.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 9°. Articulación de los Bancos de Leche Humana. Los Bancos de Leche Humana deberán estar articulados con todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como con otras entidades del Estado Colombiano, según lo desarrolle la política pública y podrán apoyarse en la Superintendencia de Subsidio Familiar, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Parágrafo. Con el fin de fortalecer el vínculo territorial e institucional los Bancos de Leche Humana estos se deben articular con las metas e intervenciones de los Planes Territoriales de Salud.

JUSTIFICACIÓN

Es importante incluir estas entidades que pueden propender por el buen funcionamiento en términos de logística, interoperabilidad y trazabilidad en el cumplimiento del objeto del proyecto de ley, máxime cuando estas entidades dentro de sus finalidades tienen la protección integral de la primera infancia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, entre otros.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

10.5. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 14°, POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ:

Proposición

Modifíquese el Artículo 14 del PROYECTO DE LEY NO. 138/2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA

10.6 PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 15°, POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5° de 1992, elimínesse el artículo 15° del Proyecto de Ley 138 de 2022 Senado “Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria.”, el cual quedará así:

Artículo 15°. Iniciativas legislativas articuladas con la política pública. ~~Dado que la política pública~~ El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social de lactancia materna, incentivo de bancos de leche humana y alimentación complementaria es integral, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del desarrollo de la misma presentará a consideración del Congreso de la República las iniciativas legislativas para crear un marco jurídico de protección al lactante y la madre donante, que incluya incentivos para la creación de bancos de leche humana y alimentación complementaria de forma integral.

Parágrafo 1. Durante la planeación de la política pública el Gobierno Nacional presentará una iniciativa legislativa que busque ampliar la licencia de maternidad remunerada de 18 a 24 semanas entendiendo que con ello se favorece el cuidado y el desarrollo óptimo del niño o la niña, y el ejercicio de la práctica de lactancia materna exclusiva.

Parágrafo 1 2. El Gobierno Nacional realizará avances concretos en normativa sancionatoria con respecto a las estrategias de mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud en relación a productos sucedáneos de la leche materna.

Parágrafo 2 3. En el marco de desarrollo normativo para la política pública el Gobierno Nacional trabajará en garantías de derechos para la mujer lactante pueda acceder a un empleo digno

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

De igual forma, al ampliar la licencia de maternidad de la mujer lactante de 18 a 24 semanas, ocasionaría una crisis de empleabilidad y suficiencia económica de la madre y su hijo. El efecto del cambio en la legislación colombiana del 2011 que aumentó la licencia de maternidad de 12 a 14 semanas puede el incentivo a emplear mujeres en edad fértil al aumentar su costo de contratación. En fin, como resultado de la ampliación de la licencia, las mujeres tienen una probabilidad más alta de estar desempleadas, o en actividades informales o de cuenta propia, así como de recibir salarios más bajos, comparadas con sus pares hombres.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:

FECHA DE APROBACIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGÚN ACTA No.: 19

LEGISLATURA: 2022-2023

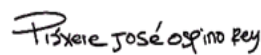
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 138/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, INCENTIVO PARA LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA"

FOLIOS: 28

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República